

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA SOBRE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN ARTS. 15 Y 19

Publicada en BOP núm. 113 de 02/09/2011.

VISTA la solicitud presentada el día 27 de julio de 2011, para la inscripción del Acta de la Comisión Mixta sobre la interpretación y aplicación de los Artículos 19 y 15 del Convenio Colectivo del sector del “TRANSPORTE DISCRECIONAL DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS”, suscrito con fecha 1 de julio de 2011, por la Comisión Mixta, integrada, por la Federación de Empresarios de Transportes, por la parte empresarial y por el sindicato Comisiones Obreras, (CC.OO.), por la parte social, y observando que su articulado no conculca la legalidad vigente ni lesiona gravemente el interés de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. 29 de marzo), Real Decreto 1033/1984, de 11 de abril, de transferencias de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias, la disposición final primera del Decreto 29/1985, de 1 de agosto, sobre creación del Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Canarias y art. 13.1º.e) del Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, en su redacción dada por Decreto 138/2000, de 10 de julio (B.O.C. nº 108, de 17/08/00), esta Dirección General

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la inscripción, del Acta de la Comisión Mixta sobre la interpretación y aplicación de los Artículos 19 y 15, del Convenio Colectivo del sector del “TRANSPORTE DISCRECIONAL DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS”, suscrito por la Comisión Mixta del sector, en el Registro Territorial de Convenios Colectivos con el nº 2525 y su notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Depositar el texto original del mismo en el Servicio de Promoción Laboral, de esta Dirección General de Trabajo.

TERCERO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de julio de 2011.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO,

**ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DEL TRANSPORTE
DISCRECIONAL DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS**

En Las Palmas de Gran Canaria, a las 10:00 horas del día 1 de Julio de 2011, se reúnen las representaciones sindical y empresarial del sector del transporte discrecional de viajeros por carretera de la provincia de Las Palmas, en la calle León y Castillo, 85, 2º, de Las Palmas de G.C., con el fin de proceder a la celebración de sesión de trabajo de la Comisión Mixta.

En dicha sesión se abordaron los siguientes asuntos:

Primero.- Interpretación sobre la aplicación del sistema para la exclusión de día de la semana para la asignación de libranzas semanales recogido en el artículo 19 del convenio colectivo.

La exclusión de día de la semana prevista en este artículo debe realizarse bajo ciertos parámetros que orienten su uso a una verdadera herramienta de flexibilidad productiva motivada por causas organizativas de la empresa apartándose de un uso irracional e injustificado. En este sentido expresamente queda prohibido el uso de esta medida como elemento de discriminación de unos trabajadores frente a otros, coercitivo o sancionador.

La modificación de las condiciones de trabajo derivadas del uso de la exclusión de día de la semana para libranza debe realizarse de manera coordinada para que sus efectos sean equitativos y rotatorios entre toda la plantilla del personal de movimiento.

Las empresas procurarán que de forma rotatoria y equitativa, todos los trabajadores disfruten de libranzas los fines de semana, con la cadencia que permita los respectivos cuadrantes de servicios sin perjuicio de la posibilidad de que la empresa pueda comunicar a la comisión mixta la exclusión de algún día de fin de semana para la asignación de libranzas por necesidades del servicio, quedando prohibido que se excluya sistemáticamente a unos trabajadores frente a otros de las libranzas de los fines de semana. Quedan a salvo de esta prohibición circunstancias tales como aquellos trabajadores que hayan formalizado contratos de trabajo para prestar servicios específicamente en esos días de fines de semana, u otras análogas que pudieran ser apreciadas por la comisión mixta.

En aquellos casos en que la empresa, pretenda, previa comunicación a la comisión mixta, la exclusión de algún día de fin de semana para la asignación de libranzas por necesidades del servicio, deberá ser una medida que afecte de forma equitativa y rotatoria a toda la plantilla.

Segundo.- Interpretación del concepto de “Jornada mínima diaria” incorporado en el artículo 15 del convenio colectivo.

La aplicación práctica del concepto de jornada mínima diaria debe ser puntualizada con el fin de no provocar colisión con las necesidades que en la práctica demanda algunos tipos de servicios para los que se suelen utilizar contratos a tiempo parcial, fijos discontinuos y otros.

A tal efecto las partes acuerdan que las condiciones de aplicación de la jornada mínima diaria tal como está descrita en el convenio colectivo se aplicará únicamente a los conductores que estén contratados a jornada completa.

Al resto de conductores que pudieran estar contratados a tiempo parcial no les será de aplicación el límite mínimo de jornada diaria establecido en el artículo 15, pero sin embargo la posibilidad de partición de jornada queda limitada a una sola vez por jornada de trabajo. Es decir la jornada para estos trabajadores que no están contratados a tiempo completo sólo se podrá partir una sola vez por jornada laboral.

Tercero.- Las partes acuerdan formalizar ante la autoridad laboral la inscripción de esta acta de cara a su publicación oficial correspondiente, para lo que se faculta expresamente a la FET en cuanto a la realización de las gestiones oportunas.

Cuarto.- Las partes integrantes de la Comisión Mixta adoptan el compromiso final de emitir una circular informativa dirigida a todas las empresas y trabajadores del sector y a asesores laborales, gestores administrativos y similares para facilitar la difusión y aplicación de los acuerdos adoptados.

Los miembros de la Comisión Mixta en esta sesión son los siguientes:

CC.OO.

Asesores:

.....

.....

.....

.....

FET

Asesores:

.....

En base a este listado de asistentes se considera que existe quórum suficiente para la celebración de la reunión y adopción de acuerdos.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 11:00 horas en el lugar y fecha indicados al inicio de esta acta